



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 4 3 4

Valledupar, 13 SET. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO CASTAÑEDA NADER identificado con la C.C.No 79.326.751 obrando en calidad de representante legal de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada las Animas otorgada mediante resolución No 419 del 21 de junio de 2007, en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Dicha concesión fue otorgada por un periodo de cinco (5) años a nombre de AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.y en la actualidad se encuentra vencida. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1, expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente del señor EDUARDO CASTAÑEDA NADER.
2. Certificado de cancelación de sociedad principal de AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.- EN LIQUIDACIÓN expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDUARDO CASTAÑEDA NADER.
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24026 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el trámite administrativo ambiental para una nueva concesión se inició mediante Auto No 122 de fecha 10 de agosto de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7 y 8 de septiembre de 2012. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 23 de octubre del año próximo pasado. En virtud de ello se expidió el Auto No 172 del 13 de noviembre de 2012 ordenando la práctica de una nueva diligencia de inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

A. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.



Continuación Resolución No **1434** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1

Se realizó aforo técnico por el método convencional (Molinete) a la fuente de origen, corriente denominada Quebrada Las Animas, a la altura del predio LIMOLANDIA, frente al punto de bombeo N° 3, Georeferenciado en las coordenadas planas con origen Bogotá Norte 1'539.631 m y Este: 1'072.481 m, obteniéndose un caudal resultante de 259 l/s.

Para la medición del caudal circulante por la corriente Río Las Animas, se utilizó el Molinete C2 - 102889, Tipo A-OTT y Rotor 195101 propiedad de la Corporación.

B. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

En el área de influencia del proyecto, se localizan las poblaciones del Corregimiento de Las Palmitas y Arenas Blancas, las cuales no resultarían afectadas con el aprovechamiento que se pretende, por cuanto estas comunidades solventan sus necesidades para consumo humano y uso doméstico a través del aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes de pozos, mediante la prestación del servicio de acueducto, y de pozos particulares. Esta Información técnica se obtuvo a través de la consulta al archivo documental de la Corporación, consignado en los resultados de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 201-2004, CORPOCESAR - IDEAM.

C. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, no se encontró registro sobre derivaciones legalmente constituidas para riego, planta eléctrica, empresa industrial etc., que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento pretendido. Sobre este particular, se acopió información en torno al uso de las aguas de la corriente Quebrada Las Animas en predios ribereños ubicados a lo largo de la corriente, para satisfacer necesidades de tipo doméstico y abrevadero de animales.

Es de anotar, que respecto a los predios ribereños ubicados aguas abajo de la captación solicitada en beneficio del fundo denominado Hacienda Limolandia, no resultarían afectados con el aprovechamiento pretendido dado que en los puntos de captación del recurso hídrico a aprovechar no serán construidas obras transversales al cauce, que impidan el flujo normal de las aguas. Además, la corriente Río Las Animas recibe como tributario en la parte media, aguas debajo de los sitios de captación del predio Hacienda Limolandia, el aporte del caudal de la corriente denominada Quebrada Maquencal.

Por otra parte, el aprovechamiento del recurso hídrico se hace de manera eficiente y racional, a través de la implementación del sistema de riego sub-foliar por de (sic) micro aspersores.

D. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

El conjunto de obras hidráulicas proyectadas y requeridas para el aprovechamiento del recurso hídrico pretendido en el predio Hacienda Limolandia, tales como: Obra de captación,





Continuación Resolución N° 1434 de 13 SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1

Instalación del equipo de Bombeo, tubería de succión, descarga y distribución, Micro aspersores y canales de drenajes, ocuparán terrenos del mismo propietario de la heredad para la cual se solicita la concesión.

E. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (LTS./SEG.).

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente No CJA 008-2007 de CORPOCESAR, la solicitud (folio 415) y la información complementaria suministrada por el peticionario durante el desarrollo de las diligencias inspectivas (escrita y verbal), el recurso hídrico en el proyecto es solicitado para satisfacer las necesidades agrícolas, en el riego de 500 hectáreas de Cacao y Plátano, por lo que se solicita un aprovechamiento hídrico de 231.5 l/s.

En el proceso anterior fueron evaluados los estudios técnicos, realizados por la empresa productora de cacao AGROTROPICAL COLOMBIA S.A., hoy PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S, en torno a la demanda de agua para el riego del cultivo de Cacao, a través de tecnología apropiada para el riego por el método de micro-aspersión sub-foliar, que permite obtener eficiencia en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, dicho estudio determinó una lámina de agua para el riego de 4 mm/día, correspondiente a 40 M³/Ha/día, por 500 has, serian un total de 20.000 M³/día, equivalente a 0,463 litros/segundos/hectárea el cual se establece como Hidromódulo de Riego para el Cultivo de Cacao y Plátano en la zona.

En consecuencia la demanda de caudal se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla No. 1

RIEGOS Y USOS	CANTIDAD	MÓDULO DE RIEGO Y USO EN L/S/HA	CAUDAL EN L/S.
Cacao y Plátano	500 Has	0,463	231,5
Total	-	-	231,5

F. COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

Las coordenadas de los puntos de captación del recurso hídrico son las siguientes:

Tabla No. 2

CORRIENTE RIO LAS ANIMAS	COORDENADAS PLANAS BOCATOMA		
	NORTE		ESTE
	PTO N°1	1'538.961	1'073.530
PTO N°2	1'538.953	1'073.511	
PTO N°3	1'539.631	1'072.481	

G. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

El sistema de riego vía micro aspersión subfoliar, implementado en la irrigación complementaria para el cultivo del cacao y plátano, cuya tecnología de punta permite obtener eficiencia en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, donde no se generan sobrantes, sin



Continuación Resolución No **1434** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1

embargo, en caso que se presenten estos verterán a la fuente de origen dentro del mismo predio a través de canales de drenajes.

II. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Los sobrantes que se generen en el predio Hacienda Limolandia, por razones topográficas retornarán a la fuente de origen dentro del mismo predio.

I. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

El peticionario en la información aportada solicita renovación de la Concesión Hídrica Superficial para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Las Ánimas, para el riego complementario vía micro aspersión subfoliar de los cultivos de Plátano y Cacao en una extensión aproximada de 500 hectáreas, para lo cual solicitan un caudal de 231.5 l/s. De la evaluación realizada a la información militante en el Expediente CJA No. 008 – 2007, de acuerdo a los cotejos técnicos y a la información acopiada en campo, se pudo desarrollar el criterio técnico necesario que sirvió como insumo para el presente informe.

J. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, del estudio de la información militante en el Expediente CJA No. 008 – 2007, teniendo en cuenta las pruebas técnicas y la información acopiada en campo, se pudo determinar los siguientes aspectos en torno al proceso técnico ambiental que se adelanta acerca de la petición de concesión hídrica superficial de la corriente denominada Quebrada Las Animas:

- El modelo conceptual de campo de la corriente denominada Quebrada las Animas, se realizó sobre las planchas topográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" números 47-II-D, 48-III-A y 48-I-C, a escala 1:25.000.
- La corriente hídrica superficial denominada por el peticionante como Quebrada Las Ánimas, documentalente (planchas del IGAC) aparece con el nombre de Río Las Ánimas, y en algunos tramos como Arroyo Las Ánimas.
- La corriente Río Las Animas, corresponde a un cuerpo de aguas permanentes de Uso Público No Reglamentado, tributario de la ciénaga Güacimal, la cual a su vez confluye a humedales de la Ciénaga de Zapatoza, formando parte de la hoya hidrográfica del Río Cesar.
- Adicionalmente a la medición puntual del caudal circulante por la corriente denominada Río o Arroyo Las Animas, procedimos analizar los datos históricos de los caudales medios, máximos y mínimos, correspondiente a los conceptos emitidos en torno al estudio de viabilidad ambiental para otorgar derecho para aprovechamiento hídrico de conformidad a las solicitudes formuladas. Sobre este particular, cabe añadir que la información obtenida a través de los aforos realizados durante diligencia inspectiva (caudales mínimos, 14 de marzo de 1.986 - arrojó un caudal de 295,7 l/s), nos permite compararlo con los datos obtenido durante la visita (periodo final de la época de estiaje 13 de septiembre de 2007 – resultando un caudal 259 l/s.), permitiéndonos deducir que dichos registros de caudales no presentan variaciones significativa.
- Igualmente señalan los datos históricos de los caudales de la corriente en estudio, informe técnico de aforos líquidos presentados por la empresa AGROTROPICAL



Continuación Resolución No **1434** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1

COLOMBIA S.A., hoy día PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S., realizados durante el periodo de lluvias mes de Noviembre de 2005, caudal resultante de 1.198 l/s.

- Fundamentándonos en el hecho que las corrientes Río Las Animas, carece de estudio para determinar los hidromódulos para riego, y los establecidos en el estudio de Reglamentación de la Corriente Río Tocuy, por su aproximación con el área en análisis y presentar características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.) no contempla los requerimiento de caudal para el cultivo de cacao, en consecuencia por analogía se podría acoger el establecido para el cultivo de pan coger estimado en 1,20 litros/segundo/hectárea, a través del sistema de irrigación por canales por gravedad, sin embrago, en la empresa PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S., se utilizada la más alta tecnología para el riego vía micro aspersión subfoliar, que permite obtener eficiencia en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, donde no se generarían sobrantes.
- De acuerdo al (sic) evaluación técnica y documental es viable adoptar los hidromódulos resultantes del estudio técnico adelantado por la empresa AGROTROPICAL COLOMBIA S.A. hoy PROMOTORA AGOTROPICAL COLOMBIA S.A.S., en torno a la demanda de agua para el cultivo de Cacao y Plátano, adjunto al expediente en análisis - Folios 9 - 12, donde se determina que el requerimiento de agua es 40 M³/Ha/día, lo que arroja un Hidromódulo para dichos cultivos en la zona de 0,463 litros/segundos/hectárea.

OPOSICIÓN:

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, se considera técnica, operativa y ambientalmente viable adoptar los hidromódulos resultante del estudio técnico en referencia y otorgar para el riego de las 500 has de Cacao y Plátano, derecho para aprovechar las aguas de la corriente Río Las Animas, en beneficio del predio rural denominado HACIENDA LIMOLANDIA, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, en las actividades y acciones detalladas en párrafos anteriores, para un caudal de 231.5 l/s, en las condiciones y especificaciones establecidas en las Tablas Nos. 1 y 2 de los literales "E" y "F", a nombre de la sociedad PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S., por un periodo de Diez (10) años."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **143413** de **13** SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1

en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.098.325. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	A) Honorarios (1)	B) Viáticos a la zona	C) Gastos de viaje	D) Duración del proyecto (meses)	E) Valoración total (referencia)	F) Viáticos diarios (hoy)	G) Viáticos totales (hoy)	H) Subtotales (A+B+C)	I) Subtotales (A+B+C+D)
P. Técnico	Categoría	\$ 3.939.000,00	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778,00	284.667,00	\$ 730.185,18
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	0	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 848.660,18
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 878.660,18
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 219.665,05
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.098.325,23
(1) Resolución 747 de 1998 MIVTRANSPO.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **143413** de **13** SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la actual petición. (2012), Folio No.415	\$ 2.300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	4,059
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.392.780.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	4,059
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). TARIFA MAXIMA A APLICAR:	11.963.902,50

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.098.325

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1434^e 13 SET. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego. En el caso sub examine cabe recordar que mediante resolución No 434 del 6 de junio de 2008 se aprobaron los diseños, planos y memorias técnicas para la construcción del sistema de protección (bunquer- estructura en concreto reforzado) que se ubicaría a un lado de la quebrada con sistemas de protección como gaviones para evitar procesos de erosión.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas en cantidad de doscientos treinta y uno punto cinco (231.5) Lts/ Seg, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de cultivos de cacao y plátano.

PARAGRAFO 2: Las captaciones se localizan en las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS PLANAS BOCATOMA		
	NORTE	ESTE
PTO N°1	1'538.961	1'073.530
PTO N°2	1'538.953	1'073.511
PTO N°3	1'539.631	1'072.481

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1434** de **13 SET. 2013**, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1

- exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 6. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de \$ 1.098.325 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agrícolas, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 18. Abstenerse de impedir el uso o aprovechamiento de aguas de otros usuarios.
 19. Aplicar para el uso agrícola las técnicas apropiadas con el objeto de tener eficiencia en el manejo y ahorro del agua.
 20. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes, lo cual en todo caso es de exclusiva responsabilidad del permisionario.
 21. Calibrar y mantener calibrados los equipos de bombeo utilizados en los diferentes puntos de captación, de acuerdo a la curva de eficiencia de cada motor, a las revoluciones requeridas, garantizando no exceder el caudal concesionado.
 22. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes Las Animas, del Manantial y de la Quebrada Maquencal.
 23. Garantizar el manejo adecuado, control y operación del sistema o equipos de bombeo, con el fin de prevenir cualquier accidente o escape de lubricantes y combustibles. En todo caso, deben construirse diques para controlar la posibilidad de un derrame que ponga en riesgo las aguas de la fuente hídrica Las Animas.
 24. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

R

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1434** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Animas, para beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Hacienda Limolandia. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCCHI
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 008 -07